



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2040/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0003169, Ent.N° 2579/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, relacionadas con la Licitación pública nacional No. 07/022/2019 para el suministro de diseño y construcción de 15 viviendas para pasivos, más SUM, en la ciudad de Montevideo-Calle Cerrito 632, mediante el sistema de contrato de obra "Llave en mano";

RESULTANDO: 1) que dicha licitación tiene como objeto el diseño y construcción de un mínimo de 15 viviendas más SUM para pasivos de la ciudad de Montevideo, en un predio propiedad del –entonces- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Padrón No. 4545 de la ciudad de Montevideo, mediante el sistema de contrato de obra "Llave en mano"; estableciéndose el plazo de obra máximo en 380 días calendarios y plazo total: plazo de obra más 365 días calendarios;

2) que por Resolución Ministerial No. 973/2019 de fecha 28 de junio de 2019 -entre otras previsiones- se autoriza el llamado de referencia aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y designándose a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

3) cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 29 de agosto de 2019, se presentaron: ACRA S.R.L. CONSTRUCCIONES, BASIREY SOCIEDAD ANÓNIMA, CALLIA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLEMER S.A., CONDE SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSUR LTDA.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A., INSUR S.R.L., INTRASER S.A y VIVMAT S.A.;

4) que luce cuadro comparativo entre oferentes para la construcción de las viviendas objeto del llamado;

5) que con posterioridad al acto de apertura (el 2 de setiembre de 2019) se presentaron observaciones de índole técnicas por parte de los oferentes: CLEMER S.A., ELDECOR y CONSUR LTDA.;

6) que la Oficina de Licitaciones de Obras de la División Técnica Administrativa, con fecha 3 de setiembre, informó el listado de observaciones recibidas, no respondiendo a las mismas e informando que será la Comisión Asesora la que se abocará a su estudio;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 6 de setiembre de 2019, informó que, en un análisis preliminar de las ofertas recibidas, previo a su estudio, se constata que el 100% de las ofertas resultan manifiestamente inconvenientes a los intereses de la administración, de acuerdo con la pauta económica establecida por la DINAVI de que los precios ofertados no podrán exceder en más de un 25% del monto ITOF para su adjudicación; presentándose cuadro comparativo para la visualización de dicha situación. Dicha Comisión entendió que, previo al estudio de las ofertas y su posterior envío a la Consultora PROINGO, se eleve tal consideración;

8) que conforme a lo expresado anteriormente, el Gerente del Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales de la Dirección Nacional de Vivienda, con fecha 11 de setiembre de 2019, resolvió seguir adelante con la licitación dado que *“ya se hizo el llamado más de una vez y ha quedado desierto, teniendo desde hace un tiempo el inmueble vacío lo que genera costos para la administración”*;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 20 de setiembre de 2019, analizó los requisitos insubsanables previstos



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el artículo 8.2.1.b de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, desestimando las ofertas que se dirán por contener observaciones insubsanables y no cumplir con la presentación de los Informes Técnicos indicados en el artículo 4.7.13 de la Sección I (aptitud ambiental del predio), a saber: ACRA S.R.L. CONSTRUCCIONES, CALLIA S.A. y CONDE S.A. Asimismo, se consideraron aptas el resto de las ofertas;

10) que luce Informe de Evaluación realizado por PROINGO S.R.L. y por cada oferente, concluyendo dicha Consultora –entre otras consideraciones- que:

10.1) respecto a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta (Opcional): no es presentada por BASIREY S.A., INTRASER S.A., VIVAMAT S.A., CLEMER S.A. ni INSUR LTDA. Asimismo sí es presentada por RAUL CLERC S.A. por el monto de \$ 601.130 y por CONSUR LTDA por el monto de \$ 601.130;

10.2) no se conforman en consorcios BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A., CONSUR LTDA, VIVAMAT S.A., CLEMER S.A ni INSUR LTDA.;

10.3) se presenta en las exigencias estipuladas por parte de BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A., CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A. y CLEMER S.A.: Certificado de Información del Registro Nacional de Actos Personales, con información de la oferente y de los representantes de la sociedad, libre de inscripciones. Para el caso de INSUR LTDA, se especifica que *"Debe solicitarse a la empresa oferente la presentación del certificado correspondiente en la forma establecida por el numeral 4.7.3 del pliego aplicable a este llamado"*;

10.4) se presenta en la forma solicitada por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A., CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A, CLEMER S.A e INSUR LTDA. la declaración suscripta por representante técnico o mandatario estableciendo nombre y documento representante técnico, designando equipos de asesores;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.5) se presenta en la forma solicitada por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A., CONSUR LTDA, VIVAMAT S.A., CLEMER S.A e INSUR LTDA. la Certificación-Declaración Jurada Representante Técnico según Anexo;

10.6) se presenta en la forma solicitada por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A. y CLEMER S.A. los antecedentes de la empresa oferente bajo forma de Declaración Jurada, incluyendo todos los ítems requeridos. No se presenta bajo forma de declaración jurada y con los ítems exigidos los antecedentes de CONSUR LTDA. Para el caso de VIVAMAT S.A. se especificó *"el documento presentado no establece fecha de inicio y fecha de finalización de cada obra como pide el pliego aplicable. Nota a la CAA: Sin perjuicio de la observación formulada, el documento establece o indica plazo (de cada obra)"*. Para el caso de INSUR LTDA. el documento no está firmado por el representante legal y no está expresado el monto total de los contratos en dólares estadounidenses, debiéndose pedirse la *"presentación de los antecedentes bajo forma de declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa, incluyendo todos los requisitos exigidos en el num.4.7.6 del pliego que rige este llamado"*;

10.7) la propuesta presentada por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A., CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A., CLEMER S.A. e INSUR LTDA. se presentan en la forma señalada en el pliego, bajo firma del representante legal que coincide con el indicado en el certificado notarial de personería y representación presentado y que también surge del R.U.P.E.;

10.8) que BASIREY S.A. oferta: 15 Viviendas más SUM en Padrón 4545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 60.178.712,11 más Monto Mano Obra Imponible (MMOI): \$ 10.491.759,66 ("indicado como máximo de hasta"). TOTAL: \$ 70.670.471,77. Plazo de Obra: 380 días corridos. Plazo Total de Obra: 745 días;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.9) que INTRASER S.A. oferta: 15 Viviendas más SUM en Padrón N° 4.545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 48.727.686 más Monto Mano Obra Imponible (MMOI): \$ 8.640.000. TOTAL: \$ 57.367.686. Plazo de Obra: 335 días corridos más Plazo total de Obra más 365 días;

10.10) que RAUL CLERC S.A oferta: 21 Viviendas más SUM en Padrón 4545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 69.457.708,28 más Monto Mano Obra Imponible (MMOI): \$ 10.731.748 -máximo de hasta-. TOTAL: \$ 80.189.456,28. Plazo de Obra: 380 días corridos. Plazo Total de Obra: 745 días;

10.11) que CONSUR LTDA oferta: 19 Viviendas más SUM en Padrón N° 4.545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 59.067.639 más Monto Mano Obra Imponible (MOIM-máximo de hasta): \$ 10.500.000. TOTAL: \$ 69.567.639. Plazo de Obra: 380 días corridos. Plazo Total de Obra: 745 días corridos;

10.12) que VIVAMAT S.A. oferta: 15 Viviendas más SUM en Padrón N° 4.545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 42.496.947 más Monto Mano Obra Imponible (MMOI): \$ 7.496.610. TOTAL: \$ 49.993.557. Plazo de Obra: 380 días corridos. Plazo Total de Obra: 745 días;

10.13) que CLEMER S.A oferta: 16 Viviendas más SUM en Padrón 4545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 53.541.099 más Monto Mano Obra Imponible (MMOI): \$ 11.179.949. TOTAL: \$ 74.721.048. Plazo de Obra: 360 días corridos. Plazo Total de Obra: 725 días.

10.14) que INSUR LTDA oferta: 15 Viviendas más SUM en Padrón 4545 de Montevideo. Monto Total de Obras (MTO): \$ 71.333,742.82 más Monto Mano Obra Imponible (MOIM- máximo de hasta): \$ 11.233.718. TOTAL: \$ 82.567.460,82. Plazo de Obra: 330 días corridos. Plazo Total de Obra: 695 días corridos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.15) se presenta conforme al Pliego por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A, CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A., CLEMER S.A e INSUR LTDA. el presupuesto por Rubros-Modelo Anexo VIII;

10.16) no presentan información complementaria: BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A, CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A, CLEMER S.A. ni INSUR LTDA.;

10.17) se presenta conforme al Pliego y por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A, CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A., CLEMER S.A e INSUR LTDA el Informe de Ing. Civil Hidráulico Sanitario o Ing. Hidráulico Ambiental de posibilidad de desagüe por gravedad de las aguas servidas a colectores públicos en funcionamiento-Modelo Anexo V;

10.18) se presenta conforme al Pliego y por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A, CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A., CLEMER S.A, e INSUR LTDA. el Informe Aptitud Ambiental del Predio-Ing. Civil Hidráulico Sanitario, Ing. Civil Hidráulico Ambiental o Ing. Químico;

10.19) se presenta conforme al Pliego y por BASIREY S.A., INTRASER S.A., RAUL CLERC S.A, CONSUR LTDA., VIVAMAT S.A., CLEMER S.A e INSUR LTDA. el Informe técnico del subsuelo;

10.20) respecto a BASIREY S.A. se aclara que presenta certificado notarial de personería y representación de la empresa oferente ampliada la información de vigencia al 28 de agosto de 2019. Presenta certificado VECA 2019/2/8684 expedido el 01 de agosto de 2019 y vigente hasta el 31 de julio de 2020 (VECA: \$287.133.091);

10.21) respecto a INTRASER S.A. se aclara que presenta certificado notarial de personería jurídica y representación de la empresa oferente de fecha 28 de agosto de 2019, en que se establece su representante legal y único miembro del directorio y acredita Carta Poder vigente al 11 de junio 2019 por la cual se ha conferido mandato general con amplias facultades de representación.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

También se acredita la representación técnica de la sociedad y Presenta certificado VECA 2019 /2/ 8325 expedido el 14 de febrero de 2019 y vigente hasta el 29 de febrero de 2020: VECA= \$ 124.946.784;

10.22) para el caso de RAUL CLERC S.A se aclara que presenta Carta Poder de fecha 21 de febrero de 2019, con firmas certificadas y acreditada su vigencia al 28 de agosto de 2019, suscripta por el representante legal y estableciendo el representante técnico;

10.23) para el caso de CONSUR LTDA se aclara que presenta certificado notarial de personería y representación de la empresa oferente de fecha 28 de agosto de 2019 y presenta certificado VECA 2019/2/8634 expedido el 15 de agosto de 2019 y vigente hasta el 30 de junio de 2020: VECA \$ 160.147.298).

10.24) para el caso de VIVAMAT S.A. se aclara que presenta certificado No. 2018/2/8025 expedido por el MTOP/ VECA= \$ 62.169.100, expedido el 24 de diciembre de 2018 y vencimiento 30/09/19;

10.25) para el caso de INSUR LTDA se aclara que presenta certificado VECA 2019/2/8681 expedido el 25 de julio de 2019 y vigente hasta el 30 de junio de 2020: VECA \$ 241.605.736);

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a los proponentes las aclaraciones pertinentes (conforme el artículo 66 del T.O.C.A.F.), las que fueron evaluadas por la Consultora PROINGO S.R.L. levantándose todas las observaciones con excepción de la empresa INSUR S.R.L siendo que esta presentó la declaración jurada de antecedentes pero en el listado no se incluyó el monto de los contratos expresados en dólares estadounidenses;

12) que del Informe final de Evaluación Arquitectónica, Económica y Legal de las empresas, realizado por la Consultora PROINGO S.R.L., resulta el siguiente puntaje total:



TRIBUNAL DE CUENTAS

EMPRESA	PUNT. PT	ORDEN	ITOF
CONSUR LTDA.	91,48	1	69:567.639
VIVAMAT S.A.	89,50	2	49:993.557
INTRASER S.A.	88,32	3	57:367.686
CLEMER S.A.	85,97	4	64:721.048
RAÚL CLERC S.A.	83,89	5	80:189.456,28
BASIREY S.A.	74,25	6	70:670.471,77
INSUR S.R.L.	73,79	7	82:567.460,82

13) que luce cuadro comparativo de las ofertas en relación al puntaje total obtenido (Resultando 12);

14) que, conferida la vista legal conforme lo previsto por el artículo 67 del T.O.C.A.F., del puntaje precedentemente relacionado, presentan descargos VIVAMAT S.A. y CONSUR LTDA.; los que –además– se relacionan sobre los mismos aspectos observados en la instancia de apertura del llamado (Resultando 5), a saber:

14.1) VIVAMAT S.A. alega disconformidades con respecto al puntaje PUA adjudicado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a los proyectos presentados por la misma y por CONSUR LTDA.; no compartiendo las calificaciones otorgadas y que versan sobre aspectos urbanos arquitectónicos, técnica constructiva, ventilación, uso del espacio, accesos, iluminación; entre otros;

14.2) CONSUR LTDA alude a licitaciones anteriores y solicita reconsiderar la recomendación siendo que su propuesta técnicamente tiene el mismo valor por UV que su antecesora, Compra Directa 12/2017, “en el entorno de los \$ 3.600.000 por UV” y es la más apropiada a los intereses de la Administración;

15) que según surge del Informe de la Oficina de Costos, el monto ITOF (Importe total de la oferta) estimado para 25 viviendas asciende a \$ 65:653.596, valores a agosto de 2019, por lo cual el correspondiente prorratio a 19 viviendas ofertadas por CONSUR LTDA. –



TRIBUNAL DE CUENTAS

siendo la de mayor puntaje (PT)- asciende a \$ 49.896.733; resultando un 39% por encima del monto estimado de referencia;

16) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 6 de diciembre de 2019, analizando lo previsto en el artículo 8.2.3 de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, entre otras consideraciones, concluye no recomendar la adjudicación a la empresa CONSUR LTDA. por resultar la misma manifiestamente inconveniente a los intereses de la Administración en relación al precio de acuerdo a lo ofertado por ésta (Resultando 10.11);

17) que la Dirección Nacional de Vivienda con fecha 16 de diciembre de 2019, entiende no hacer lugar a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 15) y proceder a la adjudicación del llamado a CONSUR LTDA. *"... en el entendido que se trata de la tercera instancia del llamado; que el inmueble no es apto para destinarlo a otros programas del MVOTMA; que por las características del lote y su especificidad, conlleva mayores costos de construcción; que la construcción de viviendas y la desinfección de las áreas centrales de la ciudad son un objetivo del actual Plan Quinquenal y que el destino del inmueble a construir es para pasivos de bajos ingresos seleccionados por el BPS";*

18) que habiéndose otorgado la vista legal de las actuaciones, conforme lo estipula el artículo 67 del T.O.C.A.F., únicamente presenta observaciones la empresa VIVAMAT S.A.,

19) que luce pormenorizado análisis realizado por la Consultora PROINGO S.R.L. en relación a las discrepancias presentadas por VIVAMAT con la evaluación realizada oportunamente a su propuesta y a la de CONSUR. Asimismo, en dicha instancia se pronuncia frente a observaciones planteadas con anterioridad por los demás oferentes. Se analiza la dimensión tecnológica y dimensión urbano arquitectónica, concluyendo *"en vista de la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

argumentación presentada por la empresa VIVAMAT no encontramos fundamentos para modificar las evaluaciones respectivas del proyecto de esa empresa ni de la empresa CONSUR". Asimismo, expresa que "es sustantivo el mantener el criterio superior de ponderar aquellas propuestas que atiendan mejor al objetivo del programa para pasivos, lo que implica dar respuestas equitativas en la solución habitacional para todos los usuarios objeto del Programa;

20) que tras haberse conferido la vista por parte de la Oficina de Licitaciones de la División Técnica Administrativa del dictamen de todo el expediente y específicamente del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ésta con fecha 23 de abril de 2020, expresó que:

20.1) VIVAMAT S.A. cuestionó la decisión adoptada por el Director Nacional de Vivienda en su informe de fecha 16 de diciembre de 2019 (Resultando 17). Asimismo cuestionó la eliminación de su oferta en el llamado anterior, alegando la interposición de recursos que no fueron resueltos aún y los puntajes PUA otorgados, alegando "*errores de ponderación*";

20.2) en referencia a los dos primeros puntos, se considera que dichos descargos no involucran el trabajo realizado la Comisión, no correspondiendo opinar sobre las decisiones tomadas por las autoridades de esta Secretaría de Estado;

20.3) con respecto al tercer punto, en que se cuestiona los puntajes PUA, se adjunta informe de la consultora PROINGO justificando su evaluación y manifestando no encontrar fundamentos para su modificación;

21) que la Dirección Nacional de Vivienda, con fecha 11 de mayo de 2022, procede a analizar los fundamentos por los cuales el anterior Director Nacional de Vivienda resolvió apartarse de la recomendación realizada por la Comisión y proseguir con la adjudicación del llamado, alegando:



TRIBUNAL DE CUENTAS

21.1) efectivamente para el mismo predio (Padrón No. 4545) se realizaron 3 procedimientos competitivos, en los que la administración resuelve desestimar todas las ofertas por resultar manifiestamente inconvenientes para la administración por ser los costos superiores al monto estimado de referencia;

21.2) la empresa se refiere en el mismo punto a que *"el inmueble no es apto para destinarlo a otros programas del MVOT..."* siendo fundamentos válidos y que llevaron a la administración a entender que los costos (único consejo por lo cual la Comisión Asesora aconseja no adjudicar) no podrían disminuirse;

21.3) el apartamento no refiere a aspectos de evaluación técnica de las ofertas sino a las necesidades del servicio, de la administración y de la población objetivo;

21.4) respecto al artículo 65 del T.O.C.A.F. se entiende que fue aplicado a cabalidad, habiéndose resuelto sugerir la adjudicación a la oferta por su evaluación técnica (en base a los criterios objetivos establecidos en los pliegos, teniéndose en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables), cuando la adjudicación no fue sugerida por la comisión asesora únicamente por tomar en cuenta los costos;

21.5) no surge de los registros administrativos e informáticos de este Ministerio que la empresa VIVAMAT haya interpuesto recursos contra alguna de las resoluciones adoptadas en el marco de alguno de los tres procedimientos competitivos realizados previamente. Sí, se ha constatado la presentación de descargos en instancias de evacuación de vistas previas, las cuales fueron evacuadas en cada oportunidad, a arribándose a la emisión de las resoluciones correspondientes;

21.6) se está en un todo de acuerdo con la sugerencia del anterior Director Nacional y manteniendo la misma en todos sus términos;

22) que la División Programación Financiera, con fecha 31 de mayo de 2022, establece que la empresa deberá realizar las obras por



TRIBUNAL DE CUENTAS

un monto básico total de \$ 69:567.369, en un plazo de obra de 380 días corridos. El monto básico total de la oferta, sin ajuste, se discrimina de la siguiente manera: Monto total de la obra \$ 59:067.639 impuestos incluidos, Monto imponible \$ 10:500.000; siendo la previsión financiera (montos básicos en pesos uruguayos sin ajuste) la siguiente:

	2023	2024	TOTAL
MONTO DE OBRA	43:116.397	15:951.242	59:067.639
MONTO IMPONIBLE	7:551.923	2:948.077	10:500.000
TOTAL	50:668.320	18:899.319	69:567.369

23) que luce Proyecto De Resolución por el cual el Presidente de la República –atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones particulares, artículos 27, 30, 33 y 66 in fine y siguientes del T.O.C.A.F- resuelve:

23.1) no hacer lugar a la petición administrativa planteada por la empresa por los fundamentos expuestos (Resultando 21.4);

23.2) rechazar las ofertas de ACRA S.R.L. CONSTRUCCIONES, CALLIA S.A. y CONDE S.A. por presentar elementos insubsanables y no cumplir con la presentación del Informe Técnico indicado en el artículo 4.7.13 de la Sección I (informe de aptitud ambiental del predio) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

23.3) adjudicar a la empresa CONSUR LTDA. la presente licitación por un monto de obra con impuestos incluidos de \$ 59:067.639 por concepto de construcción de 19 viviendas más SUM y un monto máximo de mano de obra imponible de hasta \$ 10.500.000, lo que hace un total de \$ 69:567.639, en un plazo de obra de 380 días corridos y un plazo total de 745 días corridos. La oferta se reajustará acorde al artículo 10.10 de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones particulares que rige el llamado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

23.4) la erogación emergente será atendida con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, Proyecto 726 “soluciones habitacionales para jubilados y pensionistas”;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración procedió a analizar en tiempo y forma las consideraciones efectuadas en el procedimiento por las firmas, en especial la petición administrativa de VIVAMAT S.A., analizando y rebatiendo los puntos que fueron cuestionados;

2) que asimismo, los aspectos técnicos controvertidos con la puesta de manifiesto de las actuaciones, de conformidad con el artículo 67 del T.O.C.A.F., fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes pormenorizados;

3) que por otro lado, el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales prevé los criterios de evaluación de las propuestas, realizándose ésta en dos grandes aspectos: Propuesta Urbano Arquitectónica y Propuesta Económica; resultando adjudicada la oferta más conveniente en cuanto al puntaje total calculado en base al puntaje obtenido en las dos etapas de evaluación, de acuerdo a la siguiente fórmula: $PT \text{ (puntaje total)} = 50\% PUA \text{ (puntaje de la propuesta urbano arquitectónica)} + 50\% POE \text{ (puntaje de la oferta económica)}$;

4) que el punto 8.2.3 a) del artículo 8 del Pliego estipula, respecto al dictamen y recomendación de la oferta más conveniente, que: *“la C.A.A. realizará su evaluación empleando el criterio de razonabilidad y buena administración, teniendo en cuenta el interés del M.V.O.T.M.A. y el fin social perseguido y formulará un dictamen fundado con las conclusiones de su evaluación, aconsejando la adjudicación del objeto de este llamado a la empresa cuya oferta se considere más conveniente para la Administración”*;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, conforme a lo que surge del contenido de los Resultandos 7 y 16 y de acuerdo

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

a lo expresado por la Oficina de Costos (Resultando 15), consideró que la oferta de CONSUR LTDA. (quien posteriormente resultara proyectada como adjudicataria por el Ordenador competente), cuenta con un precio manifiestamente inconveniente; sugiriendo la adjudicación a la oferta siguiente según ponderación que luce (Resultando 12);

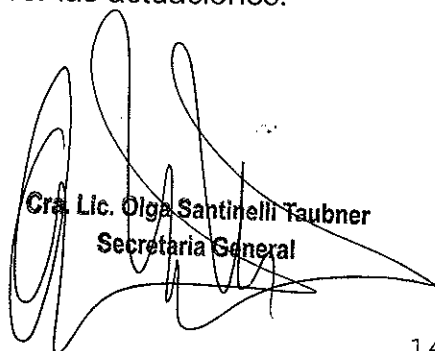
6) que el inciso segundo del artículo 68 del TOCAF faculta a la Administración Pública a apartarse del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones debiendo, en ese caso, dejar expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente, lo que se ha cumplido en el presente caso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada resolución definitiva por el ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado en el MVOT la intervención del gasto de \$ 69:567.639 impuestos incluidos, incluyendo un monto por mano de obra imponible de hasta \$ 10.500.000, previo control de su imputación a objeto de gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado en el MVOT;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: Nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial relacionadas con la Licitación Pública Nacional No. 07/022/2019 para el suministro de diseño y construcción de 15 viviendas para pasivos, más SUM, en la ciudad de Montevideo-Calle Cerrito 632, mediante el sistema de contrato de obra "Llave en mano"

Voto discorde la resolución aprobada por mayoría del Tribunal, en tanto entiendo que el procedimiento debió ser observado, de acuerdo al informe elevado a consideración del Cuerpo por los informantes técnicos de los Servicios Jurídicos, cuyos fundamentos se exponen a continuación:

-“que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, conforme a lo que surge del contenido de los Resultandos 7 y 16 y de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Costos (Resultando 15), consideró que la oferta de CONSUR LTDA. (quien posteriormente resultara proyectada como adjudicataria por el Ordenador competente), cuenta con un precio manifiestamente inconveniente; sugiriendo la adjudicación a la oferta siguiente según ponderación que luce”

-“que el Ordenador competente, apartándose de lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y sin pronunciarse respecto al precio manifiestamente inconveniente de CONSUR LTDA., pretende adjudicar la licitación de referencia justificando su actuar por las razones esgrimidas en el Resultando 8 y 17, al amparo del artículo 9 del Pliego de condiciones, pero sin pronunciarse de forma contraria a la catalogación realiza por la citada comisión, aun cuando esta misma razón fue suficiente para dejar sin efecto anteriores llamados con el mismo objeto y para el Padrón de referencia”

-“que la norma pre-citada resultaría aplicable en tanto el precio no se considere “manifiestamente inconveniente”, por lo que el actuar de la administración contraviene los principios generales de actuación y contralor en materia



TRIBUNAL DE CUENTAS

Administrativa -reconocidos Constitucionalmente y en el T.O.C.A.F.- y de buena administración (tales como la tutela del interés público, buen manejo de los fondos públicos, eventuales terceros afectados)”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: Considero que el Asunto 1-1-4 de la Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2022 Expediente 2022-17-1-0003169 debió ser observado, no compartiendo la Resolución aprobada por mayoría del Tribunal. Comparto en este sentido el informe elevado por los Servicios Jurídicos, por el cual fundamentan la observación de este asunto. Los fundamentos de dicho informe que son los que se detallan a continuación y coinciden con la fundamentación de la Ministra Diana Marcos para este asunto,

-“que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, conforme a lo que surge del contenido de los Resultandos 7 y 16 y de acuerdo a lo expresado por la Oficina de Costos (Resultando 15), consideró que la oferta de CONSUR LTDA. (quien posteriormente resultara proyectada como adjudicataria por el Ordenador competente), cuenta con un precio manifiestamente inconveniente; sugiriendo la adjudicación a la oferta siguiente según ponderación que luce”

-“que el Ordenador competente, apartándose de lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y sin pronunciarse respecto al precio manifiestamente inconveniente de CONSUR LTDA., pretende adjudicar la licitación de referencia justificando su actuar por las razones esgrimidas en el Resultando 8 y 17, al amparo del artículo 9 del Pliego de condiciones, pero sin pronunciarse de forma contraria a la catalogación realiza por la citada comisión, aun cuando esta misma razón fue suficiente para dejar sin efecto anteriores llamados con el mismo objeto y para el Padrón de referencia”

-“que la norma pre-citada resultaría aplicable en tanto el precio no se considere “manifiestamente inconveniente”, por lo que el actuar de la administración



TRIBUNAL DE CUENTAS

contraviene los principios generales de actuación y contralor en materia Administrativa -reconocidos Constitucionalmente y en el T.O.C.A.F.- y de buena administración (tales como la tutela del interés público, buen manejo de los fondos públicos, eventuales terceros afectados)".

Por lo expuesto anteriormente voto discorde el asunto 1.1.4 de la Sesión del 20 de julio de 2022.

Cta. Llg. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General